



7235

09 DIC 2021

RESOLUCIÓN N.º del Diciembre de 2021

Por la cual se conforma el Banco de Oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias 2022-2024

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T Y C.

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto Nacional 1851 de 2015, Decreto Distrital 0228 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal, y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media.

De igual forma, establece que es parte integrante del servicio público educativo la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales, con capacidades intelectuales excepcionales.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7º las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1º de la ley 1294 de 2009 establece que: *"solamente donde se*



7235 09 DIC 2021

RESOLUCIÓN N.º del Diciembre de 2021

Por la cual se conforma el Banco de Oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias 2022-2024

demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 de 16 de septiembre de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Con esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde a lo definido en el Decreto 1851 de 2015, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción, progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto 1851 de 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6., y 2.3.1.3.3.7., que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecida.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior, y en consonancia con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del decreto previamente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.



1235 · 09 DIC 2021

RESOLUCIÓN N.º del Diciembre de 2021

Por la cual se conforma el Banco de Oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias 2022-2024

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020–2023 “Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente”, Línea Estratégica de Educación: CULTURA DE LA FORMACIÓN “CON LA EDUCACIÓN PARA TODOS Y TODAS SALVAMOS JUNTOS A CARTAGENA” se organiza e impulsa la gestión de la Secretaría de Educación Distrital, potenciando la capacidad de servicio en cada una de sus áreas a través del diseño y ejecución de programas y proyectos que permitan el mejoramiento de los procesos formativos de Cartagena bajo una perspectiva de inclusión, transparencia y participación, que una de las actividades del proyecto es la contratación del servicio educativo, a través de las diferentes modalidades establecidas en el Decreto 1851 de 2015, que subrogo un capítulo en el Decreto 1075 de 2015 y modificado por el Decreto 030 de 2017.

Que el numeral 1 del artículo 8 del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009, delegó en el Secretario (a) de Educación la función de constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores de Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que corresponde a la Secretaría de Educación adelantar el proceso de conformación del Banco de Oferentes el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para la eventual contratación de prestación del servicio educativo que se requiera realizar en las próximas vigencias.

Que en el Decreto 1851 de 2015, en su ARTÍCULO 2.3.1.3.3.5. se señalan las etapas para conformar el Banco de Oferentes, las cuales corresponden a las siguientes: -Apertura, -Inscripción, -Verificación de requisitos, -Publicación de resultados y trámite de reclamaciones, y -por último la Habilitación de interesados y conformación del Banco de Oferentes.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución N° 5966 del 20 de octubre de 2021 se dio apertura al proceso de conformación del banco de oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias, y se expidió la Invitación Pública con fecha del 20 de octubre de 2021 en la cual se especificaron los términos de la convocatoria.

Que mediante la Resolución 6282 del 3 de noviembre de 2021 se modificó el cronograma fijado en la resolución 5966 del 20 de octubre de 2021, y así mismo se expidió la adenda N° 1 del 3 de noviembre de 2021, mediante la cual se modifica el cronograma para la conformación del banco de oferentes.

Que mediante documento del 9 de noviembre de 2021 se expidió la publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del banco de oferentes, de acuerdo con el cronograma señalado en la Resolución N° 6282 del 3 de noviembre de 2021 que modificó la Resolución 5966 del 20 de octubre de 2021.

Que posteriormente se expidió la Resolución N° 6684 del 19 de noviembre de 2021, por la cual se modifica el cronograma fijado en la Resolución 5966 de 20 de octubre de 2021 mediante la cual se da apertura al proceso de conformación del banco de oferentes para la eventual contratación de prestación de servicio educativo en el



7235

9 DIC 2021

RESOLUCIÓN N.º del Diciembre de 2021

Por la cual se conforma el Banco de Oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias 2022-2024

distrito de Cartagena de Indias modificada por la Resolución N° 6282 del 3 de noviembre de 2021, debido a que la publicación del Ministerio de Educación Nacional con el percentil 35 del Ministerio de acuerdo con la Resolución 020513 del 28 de octubre de 2020 se expide a más tardar el 30 de noviembre, y por tanto no podía verificar la idoneidad de los aspirantes hasta tanto no se expidiera este documento por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que en virtud de lo anterior, se expidió la Adenda N° 2 del 22 de noviembre de 2021 a la Invitación Pública del 20 de octubre de 2021 y Adenda N° 1 del 3 de noviembre de 2021, en donde se ajustó el cronograma con base en lo establecido en la Resolución N° 6684 del 19 de noviembre de 2021.

Que dentro del periodo correspondiente se procedió a evaluar a todos los aspirantes que se registraron en la Plataforma SIBO, teniendo en cuenta la ley 527 de 1999, modificada por el Decreto 19 de 2012, y así mismo, el Decreto 2106 de 2019.

Que mediante acta del Comité de Verificación de requisitos mínimos habilitantes del banco de oferentes de fecha 30 de noviembre de 2021 se procedió a publicar el resultado de la verificación de los requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes a la conformación del banco de oferentes del distrito de Cartagena de Indias 2022-2024.

Que pasados los 3 días a la fecha de publicación de los resultados de verificación de requisitos, los aspirantes presentaron sus reclamaciones y fueron atendidas mediante acta del comité de verificación de requisitos publicada el 9 de diciembre de 2021.

Que surtidas todas las etapas consagradas en el Decreto 1851 de 2015, la Secretaría de Educación Distrital,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Confórmese el Banco de Oferentes para la prestación del servicio educativo en el Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias para el periodo 2022-2024, con los siguientes establecimientos educativos no oficiales:

Nº	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
1	FUNDACION EL ROSARIO
2	CORPORACION TECNICA INSTITUTO ROCHY
3	INSTITUTO EL LABRADOR
4	CORPORACION CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO FUENTES DE VALORES
5	CORPORACION INSTITUTO LOS ANGELITOS
6	FUNDACION PERSEVERAR POR COLOMBIA



7235 09 DIC 2021

RESOLUCIÓN N.º del Diciembre de 2021

Por la cual se conforma el Banco de Oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias 2022-2024

7	FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL CONSTRUYENDO IDENTIDAD DE ETNIA FUNCINET
8	FUNDACION EDUCATIVA LA NUEVA ESPERANZA DE SERVICIO
9	FUNDACION CREADORES DE GENIOS
10	INSTITUCION EDUCATIVA FUNASER
11	CORPORACION INSTITUTO FEDERICO FROBEL
12	CORPORACION INSTITUTO DOCENTE DEL CARIBE IDC
13	CORPORACION CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO
14	ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON
15	CORPORACION CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO AMOR A MI PATRIA
16	FUNDACIÓN INSTITUTO ALEGRÍA DEL SABER
17	INSMECAR LTDA
18	CENTRO EDUCATIVO DE NIVELACION CEN
19	CORPORACION INSTITUTO COLOMBO HOLANDES
20	FUNDACION SERVIMOS EDUCANDO DE COLOMBIA
21	CARTAGENA DEL MAR
22	FUNDACION CENTRO EDUCATIVO LAS PALMERAS
23	CORPORACIÓN EDUCATIVA HOMBRES DE PAZ
24	CORPORACION INSTITUTO EDUCATIVO DEL SOCORRO
25	FUNDACION EDUCATIVA NUEVA AMERICA
26	INSTITUTO SAN ISIDRO LABRADOR
27	INSTITUTO JUAN JACOBO ROUSSEAU
28	CORPORACION INSTITUTO DE EDUCACION INTEGRAL
29	CORPORACION EDUCATIVA APRENDER CON ALEGRIA
30	CORPORACION EDUCATIVA MENTE ACTIVA
31	CORPORACIÓN MARÍA MONTESSORI
32	CORPORACION INSTITUTO SOLEDAD VIVES DE JOLY
33	CENTRO EDUCATIVO Y COMUNITARIO NELSON MANDELA
34	CORPORACION EDUCATIVA MADDOX
35	INSTITUTO EDUCATIVO NISSI
36	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIRIO DE LOS VALLES
37	FUNDACION EDUCATIVA JHON DEWEY
38	CORPORACION JEAN ITARD
39	CORPORACION COLEGIO LA SABIDURIA
40	OFERENTE: FUNDACION CASA ITALIA ONG
41	CENTRO EDUCATIVO RABY
42	FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DEL DESARROLLO MI NUEVO HOGAR
43	FUNDACION DE LA COMUNIDAD UNIDA GUSTAVO MARTINEZ CAFFYN
44	CONVIVENTIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hace parte integral de la presente Resolución el Acta del comité de verificación de requisitos del 9 de diciembre de 2021 y el formato de RESULTADOS EVALUACIÓN COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



7235

09 DIC 2021

RESOLUCIÓN N.º del Diciembre de 2021

Por la cual se conforma el Banco de Oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias 2022-2024

MÍNIMOS HABILITANTES DEL BANCO DE OFERENTES de fecha 9 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 CPACA, Ley 1564 de 2011 Código General del Proceso y Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

09 DIC 2021

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena

Revisó: John Rodríguez_ Asesor Legal SED

Revisó: Oviris Caraballo_ Oficina de Inspección y Vigilancia SED

Revisó: Bertha Bolaños_ Dirección de Calidad Educativa

Revisó: Alexandra Herrera Punte_ Directora Cobertura Educativa

Revisó: Diana Mejia- Asesor Externa SED

Proyectó: María Elena Arrieta_ Asesora Externa



SC-CER101973

